

**LEY VII – N° 73**

**ANEXO VIII**

**DECRETO N°: 118/11**

**POSADAS, 30 DIC 2011**

**VISTO:** El Convenio de Asistencia Financiera entre la Provincia de Misiones y el Estado Nacional de fecha 28 de Diciembre de 2011, y demás antecedentes glosados en el **Expediente N° 3000 - 912 - 11 "E/ Pto. Dcto. de Ratificac. Conv. de Asistencia Financ. Entre Pcia. Mnes. y Gobierno Nacional"; y**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** frente a la continuidad de la crisis financiera internacional, es prioridad de la Provincia de Misiones aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas, preserven los niveles de empleo y financien la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos, derivando ello en un mayor gasto público, con impacto en el equilibrio fiscal, lo que provoca la necesidad de recibir asistencia financiera por parte del Estado Nacional;

**QUE,** el Artículo 26 de la Ley N° 25.917 faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con la mencionada Ley;

**QUE,** mediante las Leyes Provinciales VII - N° 52, VII - N° 68 y VII - N° 70 la Provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por la Ley Nacional N° 25.917, modificado por Ley Nacional N° 26.530, y que sus políticas y accionar se encuentran enmarcados dentro de los principios establecidos por el mismo;

**QUE,** el Artículo 73 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 N° 26.546, incorporado por su Artículo 93 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2005), faculta al Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a implementar un programa para asistir financieramente a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a las posibilidades financieras]del Estado Nacional;

**QUE,** el Inciso d) del Artículo de la Ley N° 23.548 creo el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, destinado a atender situaciones financieras de lo gobiernos provinciales, facultando, por el Artículo 5° de dicha Ley, al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Interior, a distribuir los mismos;

**QUE,** el Estado Nacional ha decidido otorgar la asistencia

financiera necesaria para el fortalecimiento de la gestión pública ejecutada por el Gobierno Provincial;

**QUE**, como consecuencia de lo expuesto, el 28 de Diciembre de 2011 se celebró el Convenio respectivo, con plazo de gracia para la amortización del capital hasta el 31 de Diciembre de 2012, régimen de amortización a largo plazo hasta el año 2019, con una tasa de interés del seis por ciento nominal anual, devengándose los intereses a partir de la fecha de suscripción del Convenio, lo que importa acceder a una financiación previsible, en pesos y con tasa fija mínima de interés;

**QUE**, las medidas adoptadas y el Convenio formalizado resultan continuación de la política implementada por el Gobierno Nacional, a los fines de obtener un ordenamiento financiero a través de diversos programas de asistencia financiera, en virtud de los cuales la Provincia ha accedido a distintos acuerdos de financiamiento;

**QUE**, del Artículo 7º del Convenio se desprende que la vigencia del mismo queda sujeta a su aprobación en el ámbito del Estado Provincial a través de la norma que corresponda;

**QUE**, a estar de las atribuciones reguladas por los Artículos 6º y 7º de la Ley Provincial VII - N° 13 (antes Ley N° 2.723), el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para actos como los ahora llevados a cabo, preceptos que se vieron reproducidos en sus similares contenidos en diversas leyes posteriores;

**QUE**, por el Artículo 35 de la Ley Provincial VII - N° 68 el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado a reestructurar, reconvenir, refinanciar y/o renegociar las deudas y/o compromisos contraídos o que contraiga el Estado Provincial, cualquiera sea su origen, en pesos o en dólares estadounidenses, incluyendo los asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza, en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos, en las tasas o en otras variables, de acuerdo a las condiciones de mercado, otorgando las garantías existentes en las operaciones y/o compromisos que se reestructuren, reconvenzan, refinancien, o renegocien; quedando el mismo facultado para realizar operaciones de crédito para atender, refinanciar y/o reestructurar los servicios de deuda provincial, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, todo de acuerdo a lo establecido/en las Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Racional N° 25.570 y Provincial XXII - N° 33 (antes Ley N° 3.851), o el régimen que lo sustituya. Autorización ésta que corresponde a la suscripción de todos los documentos y acuerdos como así la gestión de todas las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento;

**QUE**, sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, resulta pertinente destacar que conforme al Artículo 116 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo reviste el carácter de representante de la Provincia en su relación con los Poderes Públicos de

la Nación, lo que sumado a las facultades expresas y particulares asignadas, avalan su intervención y competencia para la suscripción del Convenio de Asistencia y toda otra documentación complementaria que se derive del régimen instituido;

**QUE**, teniendo en vista las disposiciones arriba indicadas, los beneficios que reportará el perfeccionamiento del Acuerdo formalizado y siendo además que el mismo ya fue suscripto por este Poder Ejecutivo en la calidad antes indicada, ahora corresponde ratificar el mismo por Acto Administrativo formal y expreso, con el objeto de brindar efectividad al mismo, como así para delegar las atribuciones necesarias a los funcionarios pertinentes a efectos de formalizar las diligencias del caso y suscribir la documentación necesaria que permita la inmediata prosecución de los trámites para la pronta ejecución del Acuerdo firmado;

**QUE**, las razones expuestas justifican el dictado del presente, siendo pertinente disponer las autoridades de rigor al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

**POR ELLO:**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE el Convenio de Asistencia Financiera entre la Provincia de Misiones y el Estado Nacional, suscripto en fecha 28 de Diciembre de 2011, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** **AUTORÍZASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a intervenir en representación de la Provincia para solicitar y convenir con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y/o Secretaría de Hacienda de dicho Ministerio, y/o Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y/o el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario de éste último, y/o entidad que corresponda, el efectivo otorgamiento y vigencia de las asistencias, recursos y transferencias de cualquier índole que se hubieren comprometido y/o conferido en dicho contexto, como así las registraciones de las cancelaciones parciales de deuda que surjan como consecuencia del Convenio celebrado. Afectando en garantía y pago, y hasta la total cancelación del capital con más los intereses y demás obligaciones que se asuman, concesión pro solvendo a favor del Estado Nacional de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y Provincial XXII - N° 33 (antes Ley N° 3.851), o el régimen que lo sustituya.

**ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE** al Señor Ministro-Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Cr. Rubén Daniel HASSAN D.N.I. N° 13.732.017, para suscribir toda la documentación necesaria y/o complementaria del Convenio que se aprueba en el presente, como así a los fines de las operatorias autorizadas en el Artículo anterior, y para delegar cualquier facultad de notificación y/o diligencia que derive del Convenio de mención a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y/o a quien éstos indiquen, y demás diligencias que fueren pertinentes para su formalización.

**ARTÍCULO 4°.- AUTORÍZASE** a la Contaduría General de la Provincia a proceder a las registraciones contables, patrimoniales y presupuestarias de los recursos, aplicaciones, cancelaciones de deuda precedentes, amortizaciones, intereses y gastos y que resulten como consecuencia de lo aprobado en los Artículos precedentes con las imputaciones respectivas en las partidas específicas del Presupuesto Vigente y de Ejercicios Futuros, en los términos del Artículo 47 de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303 de Contabilidad).

**ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE** a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia.

**ARTÍCULO 6°.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores Ministros-Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE.** Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Coordinación General de Gabinete, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Deuda Pública, y a la Dirección General de Presupuesto. Notifíquese. Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-